



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Haydeé
REYES

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

RECEBIDO
27 JUN 2025
14:58 hr

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/050/2025.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 27 de junio de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten Signature]
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECEBIDO
27 JUN 2025

Dirección de Asesoría Legislativa

HIRS/avpm
C.c.p. minutarío

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1° la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Estado para garantizar los derechos humanos tiene el deber de "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos".¹

Como parte del catálogo de derechos humanos de rango constitucional se encuentra de transparencia y acceso a la información pública. A raíz el mismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, como lo señala el artículo 6º, segundo párrafo, de nuestra Carta Magna.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aspectos básicos de derechos humanos. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018, p. 10

Asimismo, dicho marco constitucional federal establece en el artículo 134 que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos de la Federación, el Estado y los Municipios se apliquen con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, los cuales se sujetarán a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

Por su parte, la **Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca** en el artículo 12, último párrafo, establece en favor de las personas habitantes de esta entidad el derecho a la buena administración: "Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva." Este derecho implica la observancia de principios y reglas propias de la actuación de las autoridades de la administración pública, que en términos generales son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, como se encuentran consagrados en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, existen diversos principios y directrices que resultan aplicables en razón de materia.

Asimismo, el artículo 59 en su fracción I establece que el Congreso del Estado tendrá la facultad de dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. También, en la fracción XXIV de la misma porción normativa se establece la atribución de este H. Congreso del Estado para legislar acerca de la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado, y de la inversión de los capitales que a éste pertenezcan y como consecuencia para actualizar dicho marco normativo.

También, prevé en el numeral 137 los principios que regulan la actuación de servidoras y servidores públicos en la ejecución de recursos públicos, señalando que, los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con *austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez* para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, sin importar la modalidad de la adjudicación realizada por las dependencias, entidades y municipios, de conformidad con los textos constitucionales.

En el caso particular, sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la administración pública estos mismos principios y directrices son reconocidas en los artículos 21 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley Federal), así como en los artículos 11, 30 y 66 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, además de observarse criterios de máxima publicidad, imparcialidad, legalidad, justicia y oportunidad.

Consecuentemente, los procesos de contratación de bienes, arrendamientos, enajenaciones y servicios que realizan las dependencias y entidades del sector público del estatal, deben garantizar la eficiencia, transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos y observar los principios constitucionales y los establecidos en las leyes secundarias tanto federal como estatal para su buen ejercicio.

SEGUNDO. Ahora bien, recientemente se aprobó en el Congreso de la Unión la expedición de la **nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, abrogándose la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores, derivado de la iniciativa de Ley propuesta por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de la República, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, entrando en vigor al día siguiente, para agilizar los procesos, promover las contrataciones sostenibles a fin de que el sistema de contrataciones públicas de la Administración Pública Federal atienda a **principios como la equidad, inclusión social, el respeto a los derechos humanos y el desarrollo económico**, con lo cual, se impulsa el Plan México.

Con la expedición de esta Ley se moderniza el sistema de contrataciones públicas, se promueve la transparencia y eficiencia, y se facilita la interacción entre el gobierno y los contratistas, las cuales en esencia son las siguientes:

- **La nueva legislación obliga a:** (1) Unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, (2) Dependencias de la Administración Pública Federal, (3) Organismos descentralizados, (4) Empresas de participación estatal mayoritaria, (5) Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y (6) **Entidades Federativas, Municipios**, demarcaciones territoriales de la CDMX y sus entes públicos, **cuando utilicen recursos federales**. Sin embargo, se excluyen de la aplicación de esta Ley a las Empresas Públicas del Estado.
- **Creación de una Plataforma Digital de Contrataciones Públicas:** Se sustituye a CompraNet por una nueva plataforma digital, que integrará todos los trámites de contratación y permitirá la firma electrónica de contratos. (Conforme al artículo transitorio cuarto, la plataforma estará concluida en su totalidad en un plazo no mayor a treinta meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán estar en completa operación aquellos módulos que den funcionalidad a la Plataforma).

- **Se establece la prohibición expresa para las Entidades y Dependencias de crear fideicomisos, mandatos o contratos para evadir la Ley:** Los contratos entre dependencias o entidades públicas quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley, salvo que subcontraten a terceros por más del 30% del valor del contrato, quedando sujetos a lo señalado en los propios contratos y en los casos no previstos se aplicará supletoriamente el Código Civil Federal.
- **Se crea el Comité de Contrataciones Estratégicas:** como órgano colegiado de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, cuya función principal es aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, con el objetivo de obtener las mejores condiciones para el Estado, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo económico, ambiental y social.
- Se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la encargada de proponer los procedimientos de contrataciones consolidadas.
- **Establece nuevos procedimientos de contratación con el objetivo de garantizar transparencia, eficiencia y las mejores condiciones para el Estado:**
 - *Se incluye el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas;*
 - *Diálogo competitivo* el cual exige la participación mínima de tres candidatos precalificados y permite a la administración pública interactuar con tales participantes para definir conjuntamente el objeto y alcance de la contratación, asegurando que las soluciones propuestas respondan a necesidades complejas y específicas del Estado;
 - *Adjudicación directa con estrategia de negociación*, aplicable en casos de urgencia debidamente acreditada, donde la inmediatez y la obtención de condiciones óptimas para el Estado son prioritarias;
 - *Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco*, los cuales son instrumentos celebrados previamente con uno o varios proveedores para establecer condiciones generales de precio, calidad y entrega, permitiendo a las dependencias y entidades realizar contrataciones ágiles y estandarizadas bajo dichas condiciones.
 - *Asignación de órdenes de suministro derivados de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de servicios conforme a los catálogos electrónicos*, es una herramienta electrónica oficial y transaccional que centraliza y administra todos los procedimientos de contratación del sector público federal, desde la planeación hasta la administración de contratos, garantizando transparencia, estandarización y acceso gratuito a la información relevante para proveedores y ciudadanos.
- Se mantiene el procedimiento ordinario de licitación pública para la adjudicación de contratos;
- La adjudicación directa se reserva para casos excepcionales y debidamente justificados o cuando el monto de la contratación no exceda los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y para lo cual se requiere de una investigación de mercado.

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- **Un aspecto central de la nueva regulación es la obligación reforzada de realizar una investigación de mercado previa a cualquier procedimiento de contratación, a excepción de diálogo competitivo.**
- **Testigos sociales:** se incluye la figura de los testigos sociales como representantes de la sociedad civil a efecto de revisar los contratos y denunciar irregularidades.
- **Solución de controversias:** Se permite el arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de controversias para interpretación y ejecución de contratos, salvo para rescisión administrativa y terminación anticipada y se regula el procedimiento de conciliación para resolver desavenencias contractuales, así como medios de apremio (multas, arresto, uso de fuerza pública). Las controversias no resueltas por estos medios serán competencia de los tribunales federales.

Estas son las novedades que contiene la Ley recientemente aprobada por el Congreso de la Unión a través del **DECRETO** por el que se expide la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas**, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025².

Con lo anterior, se da cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se aseguran las mejores condiciones de contratación para el Estado, a partir de mejores prácticas en la materia, dentro del marco de la debida administración de los recursos económicos de los tres poderes de gobierno --Ejecutivo, Legislativo y Judicial-- establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política, aunado a que se armoniza el marco jurídico nacional con los tratados internacionales de los que México es Parte.

TERCERO. Ahora bien, la **armonización legislativa o normativa** significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.³

² Secretaría de Gobernación. DOF. Visible en el link:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755217&fecha=16/04/2025#gsc.tab=0

³ Cámara de Diputados. ¿Qué es la Armonización Legislativa? Visible en el link:
https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2F001_diputados%2F006 centros de estudio%2F05 centro de estudios para el logro de la igualdad de genero%2F01d seguimiento a iniciativas y proceso de armonizacion legislativa%2F01c proceso de armonizacion legislativa&psig=AOvVaw16ws6Njll0zzhtdV8_Y-7K&ust=1746934707320000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKewjAzt3F_ZeNaxUAAAAAHQAAAAAQBA

Así, el proceso de *armonización legislativa implica diversos beneficios para las leyes locales* como son: la **identificación de inconsistencias**, con la cual se busca determinar si las leyes federales o estatales contradicen o no cumplen con los estándares establecidos en los tratados de derechos humanos; la **modificación legislativa**, a través de la cual se realizan reformas a las leyes para que sean compatibles con los tratados, ya sea a través de la creación de nuevas leyes o la modificación de las existentes; la **coordinación entre poderes**, para que el Congreso Federal y los congresos estatales trabajen de manera conjunta para llevar a cabo la armonización legislativa; y la **interpretación concordante**, que consiste en que las autoridades judiciales y administrativas deban interpretar las leyes de manera que se ajusten a los tratados de derechos humanos.

En resumen, la armonización legislativa busca lograr una coherencia entre las normas jurídicas internas y las obligaciones internacionales que México ha asumido en materia de derechos humanos, máxime que, con ello, se garantiza el derecho humano a la transparencia, eficiencia, equidad, inclusión social y a la rendición de cuentas del ejercicio del poder público.

Por lo tanto, para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.⁴

Además, considero que lo más importante que se lograría con la armonización normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la administración pública, es que se establecerán principios y reglas generales comunes, con lo cual, se garantizan los principios de transparencia y rendición de cuentas, eficiencia, seguridad jurídica, equidad, inclusión social, el respeto a los derechos humanos y el desarrollo económico del Estado, permitiendo a las entidades federativas adaptar sus leyes a sus necesidades y circunstancias específicas, aunado a que con la armonización se generan los siguientes beneficios:

- **Modernizar y eficientar los procesos de contratación pública:** La ley busca optimizar los procedimientos para que sean más ágiles y eficientes, utilizando herramientas digitales y plataformas electrónicas.
- **Promover la transparencia y la legalidad:** La nueva ley establece mecanismos para garantizar la transparencia en todas las etapas de la contratación pública, desde la publicación de convocatorias hasta la adjudicación de contratos.
- **Combatir la corrupción:** La ley introduce medidas para prevenir y sancionar actos de corrupción en las contrataciones públicas, promoviendo la integridad y la ética en el uso de los recursos públicos.

⁴ Cámara de Diputados Federal. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La armonización legislativa en las entidades federativas. Visible en el link:

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- **Fomentar la responsabilidad social:** La ley busca que las contrataciones públicas contribuyan a objetivos sociales, como el desarrollo económico local, la protección del medio ambiente y la inclusión social.
- **Fortalecer la participación de las Pymes:** La ley busca facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en los procesos de contratación pública, promoviendo un mercado más competitivo.
- **Investigación de mercado:** Un aspecto central de la nueva regulación es la obligación reforzada de realizar una investigación de mercado previa a cualquier procedimiento de contratación, a excepción de diálogo competitivo como lo establece la Ley Federal de la materia.
- **Testigos sociales:** Se incluye la figura de los testigos sociales como representantes de la sociedad civil a efecto de revisar los contratos y denunciar irregularidades como lo establece la Ley Federal de la materia.
- **Solución de controversias:** Se establece quién fungirá como árbitro si las partes deciden someterse al arbitraje como medio de solución de controversias para interpretación y ejecución de contratos, salvo para rescisión administrativa y terminación anticipada y se establecen medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones legales.

Bajo ese contexto, se considera importante y necesario establecer un marco común para las contrataciones públicas, armonizando para ello el marco estatal con el federal respecto a los principios que se deben observar y garantizar en las contrataciones públicas, incluida la prohibición de crear fideicomisos, mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan las obligaciones establecidas en la Ley; incorporar algunos de los innovadores procedimientos de contratación como son la adjudicación directa con estrategia de negociación, el diálogo competitivo y la asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco, ya que con ello se busca que exista más opciones de contratación y que sean más transparentes, eficientes y con mejores condiciones para el Estado, así como que dichos procedimientos de contratación sean efectuados con responsabilidad social y de manera sostenible; incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación, a las cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria, dando a la Secretaría de Desarrollo Económico la participación correspondiente en el ámbito de su competencia, ya que uno de los objetivos es fortalecer la economía del Estado; realizar una investigación de mercado previa a cualquier procedimiento de contratación, a excepción del diálogo competitivo; incluir la figura de los testigos sociales como representantes de la sociedad civil a efecto de revisar los contratos y denunciar irregularidades lo que contribuye a combatir la corrupción; establecer dentro del Capítulo del Procedimiento de Conciliación y Arbitraje la figura arbitral y quién fungirá como árbitro (la Contraloría) para interpretación y ejecución de contratos, salvo los casos específicos señalados en la Ley, así como establecer medios de apremio para el cumplimiento de dichas determinaciones, lo anterior, para que exista certeza del procedimiento que se seguirá cuando se opte por medios alternativos de solución de controversias y cuando sea de competencia judicial.

En ese sentido, en el caso particular, se propone la armonización legislativa de la Ley Estatal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles con la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de que nuestro marco normativo estatal se complemente y refuerce con las disposiciones de carácter federal, estableciendo principios y políticas específicas con las cuales se **busca fortalecer la economía, equidad, inclusión social, el respeto a los derechos humanos, garantizando mayor certeza en los procesos**, lo cual se traduce en un marco normativo más moderno y eficiente para las contrataciones públicas y servicios, con el objetivo de mejorar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas del servicio público.

CUARTO. Atento a lo anterior, la rendición de cuentas es un presupuesto fundamental para la democracia y el respeto y garantía de los derechos humanos, como fue reconocido por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2003/36,⁵ de manera consistente con lo expresado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, que establece: "Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa."⁶

La rendición de cuentas, como atributo del derecho humano a la transparencia y acceso a la información y como fundamento del Estado democrático, se encuentra directamente relacionado con el derecho a la buena administración pública.⁷

Si bien este derecho ha sido interpretado como un derecho humano derivado de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano, así como de los diversos contenidos de la Carta Magna, no se cuenta con un consenso definitivo en dicho sentido.⁸

Sin embargo, este derecho se encuentra cristalizado en el artículo 12, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, precepto que establece en favor de las personas habitantes de esta entidad el derecho a la buena administración y al cumplimiento de los principios del servicio público que son la generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia, como se señaló en el primer punto de la presente exposición de motivos.

⁵ Comisión de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. *Interdependence between democracy and human rights*. Resolución 2003/36, adoptada el 23 de abril de 2003 en su sexagésima primera sesión. UN Doc. E/CN.4/2003/L.11/Add.4

⁶ Organización de Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001, del vigésimo octavo período extraordinario de sesiones.

⁷ Ponce Solé, Juli, *La prevención de la corrupción mediante la garantía del derecho a un buen gobierno y a una buena administración en el ámbito local (con referencias al Proyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)*, en Anuario del Gobierno Local 2012, Fundación Democracia y Gobierno Local-Institut de Dret Públic mayo, España, 2013, pp. 106 y 107

⁸ Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Del Primer Circuito. Amparo directo 315/2021. Ruby Hurtado Bernal. 9 de diciembre de 2021, Tesis: I.4o.A.14 A (11a.), publicada el viernes 18 de marzo de 2022 en el Semanario Judicial de la Federación; Ortega Maldonado, Juan Manuel. *El derecho fundamental a una Buena Administración Pública en México*, en Hacia el ámbito del derecho administrativo, Tapia Vega, Ricardo Tapia et al., coords, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México, 2016. pp. 37-50

Además, este derecho implica la observancia de principios y reglas propias de la actuación de las autoridades de la administración pública,⁹ que en términos generales son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, como consagrados en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, existen diversos principios y directrices que resultan aplicables en razón de materia.

Finalmente, se señala que la buena administración pública y la rendición de cuentas no sólo son presupuestos y contenidos necesarios para la garantía y respeto de los derechos humanos, sino que también constituyen precondiciones para la cimentar el desarrollo de los Estados y de las diversas comunidades que la componen.¹⁰

Por tanto, se concluye que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar derechos humanos y, como parte de dicha responsabilidad, debe establecer mecanismos que aseguren la rendición de cuentas del ejercicio del poder público. En el caso específico del estado de Oaxaca, además existe la obligación de garantizar el derecho a la buena administración, que conlleva el cumplimiento de los principios y directrices que guían las actuaciones del servicio público.

En ese sentido, al haberse actualizado la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que tiene como finalidad modernizar y efficientar los procesos de contratación pública, promoviendo la transparencia, la legalidad, la eficiencia y la economía en el uso de los recursos públicos. Además, busca combatir la corrupción y fomentar la responsabilidad social en las adquisiciones del gobierno, con lo cual, se armoniza su contenido con los tratados internacionales de los que México es Parte, por lo tanto, considero pertinente y oportuno que este Poder Legislativo en ejercicio de la armonización legislativa realice las adecuaciones y modificaciones necesarias al marco jurídico local en la materia para armonizarlo con la nueva ley federal y conforme a la realidad social de nuestra entidad, realizando la adecuación normativa a través de reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones de disposiciones normativas en caso de ser necesario por parte de este Poder Legislativo, por tal motivo, **vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca para armonizar su contenido con la Ley Federal en la materia conforme a lo señalado en el punto que antecede.**

Asimismo, se proponen reformas y adiciones para actualizar la denominación de las instituciones y dependencias gubernamentales (Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y Secretaría de Desarrollo Económico) conforme al Decreto 731 por el que se reforman y derogan

⁹ Roldán Xopa, José. El derecho a la buena administración en la CDMX: Una aproximación conceptual (27 de enero de 2020) en Administración Pública CIDE [23 de mayo de 2022] <http://administracionpublica.cide.edu/el-derecho-a-la-buena-administracion-en-la-cdmx-una-aproximacion-conceptual/>

¹⁰ Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. *Resolución aprobada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 2005. 60/34. Administración pública y desarrollo*, adoptada el 17 de marzo de 2006, Sexagésimo período de sesiones, UN. Doc. A/RES/60/34, as

diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2022, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado para armonizar su denominación y exista certeza jurídica de las mismas; se adicionan conceptos al glosario de la Ley sobre figuras que ya se encuentran reguladas en su contenido y que se propone regular; y finalmente, también se proponen reformas por técnica legislativa a diversos artículos para que exista un orden congruente, homogéneo y respetando las reglas del orden alfabético y de puntuación que todo enunciado normativo debe tener para que el articulado del marco normativo tenga una estructura y contenido adecuados.

10

En razón de ello, vengo a proponer las siguientes reformas y adiciones a la siguiente Ley, en los términos siguientes:

LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2. Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del Estado o Municipios.</p> <p>Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, las contrataciones siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Las que celebren con cargo total o parcial a recursos federales, en cuyo caso, se regirán por la normatividad federal.</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del Estado o Municipios.</p> <p>Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, las contrataciones siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Las que celebren con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, en cuyo caso, se regirán por la normatividad federal y de acuerdo con sus procedimientos de contratación.</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>IV. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p> <p>V. a la IX. ...</p> <p>X. Ofertas subsecuentes de descuentos: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas nacionales o internacionales, en la que los licitantes, al presentar sus</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>IV. Contraloría: La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado;</p> <p>V. Convocante: La persona o institución responsable de reunir o convocar a los proveedores para participar en los procedimientos de</p>

proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XI. Padrón de Proveedores: El Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;

XII. Precio no aceptable: Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento (10%) al ofertado, respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

XIII. Proveedor: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma;

XIV. Proveedor Estatal: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

XV. Proveedor Internacional: La persona que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuya constitución o domicilio se encuentra fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Proveedor Nacional: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos fuera del territorio del Estado de Oaxaca,;

XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Administración, y

contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados en esta Ley y su Reglamento;

VI. a la X. ...

XI. Mipymes: Micro, pequeñas y medianas empresas;

XII. Ofertas subsecuentes de descuentos: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas nacionales o internacionales, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XIII. Padrón de Proveedores: El Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;

XIV. Plataforma Digital Federal: La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

XV. Precio no aceptable: Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento (10%) al ofertado, respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

XVI. Proveedor: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma;

XVII. Proveedor Estatal: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio del Estado de Oaxaca;

XVIII. Proveedor Internacional: La persona que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuya constitución o domicilio se encuentra fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

d

<p>XIX. Sub-Comité: Los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencia y Entidades.</p>	<p>XIX. Proveedor Nacional: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos fuera del territorio del Estado de Oaxaca;</p> <p>XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;</p> <p>XXI. Secretaría: La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca;</p> <p>XXII. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;</p> <p>XXIII. Sub-Comité: Los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencia y Entidades;</p> <p>XXIV. Testigo social: persona física o moral, designada por la Secretaría, para vigilar los procedimientos de contratación, y</p> <p>XXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, la interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos, y a la Contraloría, la vigilancia para su aplicación.</p>	<p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, la interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos, a la Contraloría, la vigilancia para su aplicación, y a la Secretaría de Desarrollo Económico, lo que corresponda en el ámbito de su competencia.</p> <p>En la aplicación e interpretación de esta Ley se observarán los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia y oportunidad, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal y que, además, propicien el desarrollo económico de la Entidad.</p>
	<p>Artículo 6 Bis. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, con previa opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las reglas con un enfoque sostenible que deban observar las Dependencias y Entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas estatales y nacionales, especialmente de las Mipymes, cooperativas y otros organismos</p>

SIN CORRELATIVO

del sector social de la economía certificados, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de Mipymes estatales y/o nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán los lineamientos para fomentar la participación de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades.

d

Artículo 8. Los actos jurídicos, acuerdos, contratos y convenios que las Dependencias y Entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho.

Artículo 8. Los actos jurídicos, acuerdos, contratos y convenios que las Dependencias y Entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de crear fideicomisos y otorgar mandatos para evadir lo previsto en este ordenamiento y en caso de hacerlo será causa de rescisión del contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios que hayan sido celebrados.

Artículo 9. A fin de que se observe lo dispuesto en esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 9. A fin de que se observe lo dispuesto en esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer conjuntamente con las dependencias de fiscalización y control, las normas, procedimientos y demás disposiciones conforme a las cuales se realizarán las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios relacionados con los mismos;

I. Establecer conjuntamente con las dependencias de fiscalización y control, las normas, procedimientos, lineamientos y demás disposiciones conforme a las cuales se realizarán las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios relacionados con los mismos;

II. Controlar el uso de los recursos materiales, utilizados por las Dependencias y Entidades en el desarrollo de sus funciones y establecer las bases para el mantenimiento de sus bienes;

III. Intervenir y llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran las Dependencias y Entidades, conforme a esta Ley;

IV. Integrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;

V. Contratar, en su caso, asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, así como la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley, y

VI. Las demás que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven le confieran.

II. Elaborar las políticas y estrategias para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social, con objeto de obtener las mejores condiciones para el Estado;

III. Promover la estandarización de las contrataciones públicas;

IV. Orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las dependencias y entidades;

V. Controlar el uso de los recursos materiales, utilizados por las Dependencias y Entidades en el desarrollo de sus funciones y establecer las bases para el mantenimiento de sus bienes;

VI. Intervenir y llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran las Dependencias y Entidades, conforme a esta Ley;

VII. Integrar, actualizar y controlar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;

VIII. Contratar, en su caso, asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, así como la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley, y

IX. Las demás que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven le confieran.

Artículo 12. Corresponde a las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus programas operativos de trabajo, planear, programar, presupuestar, controlar y, en su caso, ejercer el gasto público en relación con los actos regulados por esta Ley.

Artículo 12. Corresponde a las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus programas operativos de trabajo, planear, programar, presupuestar, controlar y, en su caso, ejercer el gasto público en relación con los actos regulados por esta Ley.

Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten. Sólo será

	<p>causa de excepción cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate, para lo cual la Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.</p>
<p>Artículo 16. El arrendamiento de bienes muebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito, donde se demuestre que es posible o conveniente su contratación.</p> <p>Para la adquisición, arrendamiento o servicios en materia de informática, las Dependencias y Entidades, así como el Comité y Sub-Comités deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas y políticas que sobre esta materia se dicten para la Administración Pública Estatal, en lo que no contravenga a esta Ley.</p>	<p>Artículo 16. El arrendamiento de bienes muebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito que contenga un estudio de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición o contratación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23. El Comité se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Por el Titular de la Secretaría de Administración, quien lo presidirá con voz, voto y voto de calidad;</p> <p>II. Por el Titular de la Secretaría de Finanzas, vocal con voz y voto;</p> <p>III. Por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, vocal con voz y voto;</p> <p>IV. Por el Titular de la Secretaría de Economía, vocal con voz y voto;</p> <p>V. Por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, con voz;</p> <p>VI. Por el titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, y</p> <p>VII. Como invitados los servidores públicos, que a juicio de los integrantes del Comité, se requiera su intervención por considerarla necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos a tratar, con voz.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. El Comité se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, vocal con voz y voto;</p> <p>V. Por el Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien fungirá como Comisario, con voz;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Artículo 26. Las Dependencias y Entidades deberán constituir sus Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la integración mínima siguiente:

I. a la IV. ...

V. Por el representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien fungirá como Comisario, con voz;

VI. a la VII. ...

...

...

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 28. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

I. Compra directa menor;

II. Adjudicación directa;

III. Invitación restringida;

IV. Invitación abierta estatal;

V. Licitación pública estatal;

VI. Licitación pública nacional, y

VII. Licitación pública internacional.

Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir bienes o servicios de manera directa prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa, en todo caso, deberá privilegiarse las adquisiciones con proveedores locales.

Artículo 26. Las Dependencias y Entidades deberán constituir sus Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la integración mínima siguiente:

I. a la IV. ...

V. Por el representante de la Secretaría de **Honestidad, Transparencia y Función Pública**, quien fungirá como Comisario, con voz;

VI. a la VII. ...

...

...

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 28. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

I. Compra directa menor;

II. Adjudicación directa;

II Bis. Adjudicación directa con estrategia de negociación;

III. Invitación restringida;

IV. Invitación abierta estatal;

V. Licitación pública estatal;

VI. Licitación pública nacional; y

VII. Licitación pública internacional;

VIII. Diálogo competitivo; y,

IX. Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco.

Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido condenado por actos de corrupción;
- d) No ser persona servidora pública en activo en el Estado, en el país y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público estatal o federal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- e) No haber sido sancionado por falta administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea en el orden federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;
- f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y
- h) Presentar su declaración fiscal y de no conflicto de interés.

IV. Los testigos sociales en las contrataciones públicas tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;
- c) Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en los medios oficiales de la Secretaría, y se integrará al expediente respectivo, e

d) Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, en cualquier momento que le sea solicitado por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.

20

Los testigos sociales serán sujetos de la imposición de sanciones previstas en esta Ley, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría, al área de quejas del Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el

Artículo 45. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o de adjudicación directa con estrategia de negociación, la cual deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia,

<p>ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas o de afrodescendientes.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por la persona titular de la Dependencia o la Entidad.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas o de afrodescendientes o cuando exista alguna oferta de cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, se invitará al menos a una organización de las antes señaladas a dicho procedimiento.</p> <p>En los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y adjudicación directa con estrategia de negociación, las Dependencias y Entidades contratantes deberán acompañar el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.</p> <p>Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y adjudicación directa con estrategia de negociación se establecerán en el Reglamento de esta Ley, teniendo como base lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 45 Bis. Las Dependencias y Entidades deberán prever, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación restringida, en los contratos y órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios cumplen con las especificaciones requeridas, que la aceptación de los mismos deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido, así como que el proveedor deberá realizar la entrega a la Dependencia, Entidad o Convocante según corresponda.</p> <p>Los diez días mencionados en el párrafo anterior, no se contabilizarán con el plazo del pago.</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 45 Ter. La Secretaría podrá autorizar bajo su responsabilidad la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:</p> <p>I. La Dependencia o Entidad que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, justifique a la Secretaría su contratación por causa de urgencia debida a acontecimientos imprevisibles;</p> <p>II. Que permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y</p> <p>III. Que no sea posible recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante licitación pública o invitación restringida.</p> <p>La Secretaría tendrá la facultad de aprobar o rechazar la viabilidad de llevar a cabo la contratación de los bienes, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa por negociación.</p> <p>El procedimiento de contratación por adjudicación directa con estrategia de negociación se establecerá en el Reglamento de esta Ley, teniendo como base lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 47 Bis. En el caso del procedimiento por diálogo competitivo a que se refiere la fracción VIII del artículo 28 de esta Ley, en casos excepcionales y justificados, el Comité o los Sub-Comités respectivos de las Dependencias o Entidades podrán autorizar que otra Dependencia o Entidad lleve a cabo dicho procedimiento.</p>
	<p>Artículo 47 Ter. Las Dependencias y Entidades podrán realizar contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y sin previa investigación de mercado, a través de un procedimiento de diálogo competitivo, tratándose de alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando, para dar satisfacción a las necesidades del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado,</p>

22

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación;</p> <p>II. Cuando la prestación del servicio o la adquisición de bienes objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras, y</p> <p>III. Cuando la convocante, atendiendo a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración del proyecto, no pueda establecer con precisión las especificaciones técnicas.</p> <p>Este procedimiento se limitará a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico.</p>
	<p>Artículo 47 Quáter. El diálogo competitivo se llevará a cabo en dos etapas, la preparatoria y la conclusiva, con la participación mínima de tres candidatos precalificados y con la participación de un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría y un testigo social en las contrataciones públicas:</p> <p>I. La etapa preparatoria se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>a) La Secretaría como convocante consolidadora de la Administración Pública Estatal difundirá por un plazo de diez días hábiles, el comunicado de diálogo competitivo a través de su página oficial digital habilitada para tal efecto, donde se dará a conocer el documento descriptivo y demás documentación complementaria que contenga las necesidades de la Dependencia o Entidad y los requisitos de capacidad y recursos necesarios que los participantes interesados deben cumplir para acceder como candidato precalificado, el cual no podrá ser modificado posteriormente.</p> <p>El comunicado de diálogo competitivo contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria de interés para los participantes interesados, así como los criterios de</p>

precalificación, adjudicación y fechas en que se llevarán a cabo los actos del diálogo competitivo;

- b) **Primera fase: Presentación de documentos a través de la página oficial digital para determinar a los candidatos precalificados que hayan cumplido con los requisitos de capacidad y recursos necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato. La presentación de los documentos deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la difusión del comunicado;**
- c) **Segunda fase: Evaluación de documentos presentados por los participantes interesados para acceder como candidatos precalificados, la cual se llevará a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles al término de la presentación de documentos, y**
- d) **Tercera fase: La Secretaría publicará en su página oficial digital la lista de los candidatos precalificados que resultaron de la evaluación y desarrollará, con estos diálogos cuyo fin será determinar y definir el objeto y alcance de la contratación para satisfacer las necesidades publicadas. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos precalificados.**

24

Los diálogos se realizarán a través de la página oficial digital de la convocante o de forma presencial de manera conjunta con los candidatos precalificados, o podrán llevarse a cabo diálogos individuales sucesivos, conforme a los plazos comunicados, con el objeto de aclarar las dudas que tengan los candidatos precalificados sobre el diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento de la propuesta que en lo particular pretendan desarrollar, ello considerando la protección de los derechos intelectuales e industriales que la convocante deberá garantizar.

Los diálogos individuales proseguirán hasta que la convocante se encuentre en condiciones de determinar la fecha en que podrá llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones

promoviendo el cumplimiento de los plazos comunicados al inicio del procedimiento.

El plazo para llevarse a cabo los diálogos competitivos será de hasta treinta días hábiles, contados a partir de la determinación de candidatos precalificados, los cuales se podrán prorrogar hasta por un periodo igual, en función de la complejidad del objeto de la contratación.

25

En caso de prórroga la convocante la notificará, a través de los medios electrónicos proporcionados para tal efecto, una vez que se haya cumplido el plazo para los diálogos competitivos establecidos en el comunicado.

La convocante levantará las actas correspondientes a las fases de la etapa preparatoria, mismas que serán publicadas en la página oficial digital de la convocante, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La convocante dará un trato igual a todos los candidatos precalificados y no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados candidatos precalificados con respecto al resto, para lo cual toda la información que se proporcione será a través de los medios digitales o electrónicos proporcionados para tal efecto, bajo las mismas condiciones para todos los candidatos precalificados.

II. La etapa conclusiva se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) **Primera fase:** Publicación en la página oficial digital de la notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas que deberá contener la fecha, hora y lugar para llevarla a cabo a través de la propia página oficial, además de los requisitos que se deberán cumplir para la evaluación de propuestas, bajo el criterio de evaluación que la convocante determine de los establecidos en la presente Ley;
- b) **Segunda fase:** Evaluación de las propuestas técnicas, misma que se realizará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas y cuyo

resultado general será publicado mediante acta en la página oficial digital.

Durante la evaluación, la convocante podrá requerir por escrito a los postulantes que presentaron propuestas técnicas de manera individual, aclaraciones o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga la sustitución o variación significativa de los bienes o servicios determinados en la etapa preparatoria, así como de los requisitos establecidos en la notificación para presentar propuestas técnicas.

En caso de que ninguna de las propuestas técnicas, solventen, de manera íntegra las necesidades de los bienes y/o servicios requeridos por la convocante, pero esta identifique que dos o más propuestas técnicas de los postulantes pueden solventar las necesidades, podrá aceptar propuestas conjuntas y evaluar la posibilidad de llevar a cabo una segunda etapa de presentación de propuestas técnicas conjuntas, para lo cual deberá contar con el consentimiento de los postulantes involucrados. En dicho supuesto la convocante no podrá revelar a los demás postulantes las soluciones propuestas por un postulante u otros datos confidenciales;

- c) Una vez evaluadas las propuestas técnicas, la convocante notificará a los postulantes, a través de la página oficial digital si sus propuestas técnicas fueron aprobadas o no. En el caso de los postulantes cuyas propuestas técnicas fueron aprobadas, la convocante procederá a evaluar sus propuestas económicas;
- d) La convocante podrá llevar a cabo negociaciones con el postulante cuya oferta económica se considere que presenta las mejores condiciones para el Estado conforme al criterio de evaluación que se hubiere establecido en la notificación de presentación y apertura de propuestas técnicas.

	<p>El contrato se adjudicará a aquél postulante cuyas propuestas resultaron solventes, porque cumplen con los requisitos establecidos por la convocante y representa las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>La convocante levantará las actas correspondientes a la fase de presentación y apertura de propuestas, mismas que serán publicadas en la página oficial digital, sin incluir información reservada o confidencial de los postulantes en términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p>e) El fallo será emitido a más tardar a los diez días hábiles siguientes a que concluya el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, debiéndose publicar el acta correspondiente en la página oficial digital. El resultado de las negociaciones obtenidas durante el procedimiento, así como la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia o Entidad contratante.</p> <p>Los plazos para llevar a cabo el diálogo competitivo se podrán ampliar previa notificación a las partes, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.</p> <p>Una vez concluido el procedimiento de diálogo competitivo y notificado el fallo respectivo, el contrato será firmado dentro de los quince días naturales siguientes por la Dependencia o Entidad requirente de los bienes o servicios y el postulante que resulte ganador.</p>
	<p>Artículo 47 Quinquies. Las Dependencias y Entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad generales establecidas en un acuerdo marco, estarán obligadas a suscribir contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo de los acuerdos marco celebrados.</p> <p>El proceso de elaboración, celebración y administración de los acuerdos marco se regulará por lo previsto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los acuerdos marco se regirán por las</p>

27



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>disposiciones o cláusulas que establezcan las partes y, en lo que fueren omisas, conforme lo estatuido por el Código Civil del Estado.</p> <p>La asignación de contratos específicos que deriven de un acuerdo marco, se realizará conforme al procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>No podrán celebrar un acuerdo marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 61 y 63 de esta Ley, así como con aquellos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los acuerdos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho acuerdo.</p> <p>Las Dependencias o Entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión, validación y determinación correspondiente conforme a los lineamientos que emita dicha Secretaría.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 105 Bis. Las partes contratantes podrán convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que pudieran surgir entre ambas por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución.</p> <p>El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o la persona servidora pública responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.</p> <p>No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.</p> <p>La Contraloría fungirá como árbitro cuando las partes decidan someterse a este procedimiento. El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes</p>

	tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.
Artículo 106. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría, las entidades y la Contraloría en los términos de esta Ley, será optativo para el agraviado interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca o acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca.	Artículo 106. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría, las Entidades y la Contraloría en los términos de esta Ley, será optativo para el agraviado interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE APREMIO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 107. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <p>I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y</p> <p>III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.</p>

29

QUINTO. ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo a que la propuesta de iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, se considera que no existe impacto presupuestario para su aprobación e implementación, debido a que se trata de una armonización legislativa con la Ley Federal de la materia, que consiste en establecer principios y reglas generales comunes; como son procedimientos de contratación inclusivos, adoptándose tres nuevos modelos para garantizar más opciones de contratación que sean más transparentes, eficientes y con mejores condiciones para el Estado, los cuales serán efectuados con responsabilidad social y de manera sostenible; se promueve un mercado más competitivo para el desarrollo económico del Estado, incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas; se establece la figura de los testigos sociales como representantes de la sociedad civil; se regula el arbitraje en la solución de controversias y se establecen medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones legales, lo cual, no impacta presupuestariamente, pues son nuevas atribuciones establecidas en la Ley que se ajustarán a las necesidades y circunstancias específicas del Estado.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

30

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, en materia de armonización legislativa, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

I. a la III. ...

IV. Las que celebren con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, en cuyo caso, se regirán por la normatividad federal y de acuerdo con sus procedimientos de contratación.

V. ...

...

Artículo 3. ...

II. a la III. ...

IV. Contraloría: La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado;

V. Convocante: La persona o institución responsable de reunir o convocar a los proveedores para participar en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados en esta Ley y su Reglamento;

VI. a la X. ...

XI. Mipymes: Micro, pequeñas y medianas empresas;

XII. Ofertas subsecuentes de descuentos: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas nacionales o internacionales, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XIII. Padrón de Proveedores: El Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;

XIV. Plataforma Digital Federal: La Plataforma Digital de Contrataciones Públicas;

XV. Precio no aceptable: Es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento (10%) al ofertado, respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

31

XVI. Proveedor: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma;

XVII. Proveedor Estatal: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio del Estado de Oaxaca;

XVIII. Proveedor Internacional: La persona que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuya constitución o domicilio se encuentra fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. Proveedor Nacional: La persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por esta Ley, para la celebración de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o servicios regulados por la misma, cuyo domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos fuera del territorio del Estado de Oaxaca;

XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;

XXI. Secretaría: La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca;

XXII. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;

XXIII. Sub-Comité: Los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencia y Entidades;

XXIV. Testigo social: persona física o moral, designada por la Secretaría, para vigilar los procedimientos de contratación, y

XXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría, la interpretación y aplicación de esta Ley para efectos administrativos, a la Contraloría, la vigilancia para su aplicación, y a la Secretaría de Desarrollo Económico, lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

En la aplicación e interpretación de esta Ley se observarán los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia y oportunidad, que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública Estatal y que, además, propicien el desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 6 Bis. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría, con previa opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las reglas con un

enfoque sostenible que deban observar las Dependencias y Entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas estatales y nacionales, especialmente de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

32

Adicionalmente, las Dependencias y Entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de Mipymes estatales y/o nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente, con un enfoque sostenible.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán los lineamientos para fomentar la participación de las Mipymes, cooperativas y otros organismos del sector social de la economía certificados, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, así como las constituidas o conformadas por grupos de atención prioritaria que cuenten con documento de constitución y registro emitido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en los procedimientos de contratación que realicen las Dependencias y Entidades.

Artículo 8. ...

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de crear fideicomisos y otorgar mandatos para evadir lo previsto en este ordenamiento y en caso de hacerlo será causa de rescisión del contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios que hayan sido celebrados.

Artículo 9. ...

I. Establecer conjuntamente con las dependencias de fiscalización y control, las normas, procedimientos, lineamientos y demás disposiciones conforme a las cuales se realizarán las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios relacionados con los mismos;

II. Elaborar las políticas y estrategias para la determinación de los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, en el ámbito económico, ambiental y social, con objeto de obtener las mejores condiciones para el Estado;

III. Promover la estandarización de las contrataciones públicas;

IV. Orientar el uso de las mejores condiciones para el Estado y aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observar las Dependencias y Entidades;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

Artículo 12. ...

Será responsabilidad de las Dependencias y Entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten. Sólo será causa de excepción cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate, para lo cual la Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

33

Artículo 16. El arrendamiento de bienes muebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito que contenga un estudio de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición o contratación.

...

Artículo 23. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Por el Titular de la Secretaría de **Desarrollo Económico**, vocal con voz y voto;

V. Por el Titular de la Secretaría de **Honestidad, Transparencia y Función Pública**, quien fungirá como Comisario, con voz;

VI. ...

VII. ...

...

...

Artículo 26. ...

I. a la IV. ...

V. Por el representante de la Secretaría de **Honestidad, Transparencia y Función Pública**, quien fungirá como Comisario, con voz;

VI. a la VII. ...

...

...

Artículo 28. ...

I. ...

II. ...

II Bis. Adjudicación directa con estrategia de negociación;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Licitación pública nacional;

VII. Licitación pública internacional;

VIII. Diálogo competitivo; y,

IX. Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco.

...

Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir bienes o servicios de manera directa prevista en la fracción I del presente artículo, en todo caso, deberá privilegiarse las adquisiciones con proveedores locales.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología establecida en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Los procedimientos de contratación que se realicen con cargo total o parcial a recursos federales, serán electrónicos, por lo que la participación de los licitantes, cotizantes y postulantes será a través de la Plataforma Digital Federal, salvo las excepciones que establece la Ley Federal de la materia.

Artículo 28 Bis. Las Dependencias y Entidades podrán, previo a realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, llevarán a cabo diálogos estratégicos con los particulares, con la finalidad de intercambiar información respecto a, entre otros, la descripción de los bienes o servicios, condiciones de entrega, beneficios y precios y el lugar en donde se entregarán o llevarán a

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cabo los mismos, los cuales tendrán una duración de máximo diez días naturales, los cuales podrán prorrogarse por un periodo igual.

Durante el desarrollo de los diálogos estratégicos las Dependencias y Entidades podrán negociar con los particulares los aspectos señalados en el párrafo anterior.

El Reglamento de esta Ley establecerá los supuestos que deberán seguirse para el desarrollo del diálogo estratégico.

CAPÍTULO IV BIS DE LOS TESTIGOS SOCIALES

Artículo 31 Bis. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de UMAS, en el diálogo competitivo y en aquellos casos que determine la Secretaría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, de las Dependencias y Entidades, participarán testigos sociales, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público que contendrá los datos de los testigos sociales en las contrataciones públicas, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de contrataciones públicas, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un informe final que incluirá sus observaciones y, en su caso, recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en la Plataforma Digital Federal cuando sea procedente, y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales en las contrataciones públicas serán seleccionados mediante convocatoria pública abierta emitida por la Secretaría;

III. La Secretaría acreditará como testigos sociales en las contrataciones públicas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o haber sido condenado por actos de corrupción;
- d) No ser persona servidora pública en activo en el Estado, en el país y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público estatal o federal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- e) No haber sido sancionado por falta administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya sea en el orden federal, estatal, municipal, o por autoridad competente en el extranjero;
- f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría sobre esta Ley y tratados, y

h) Presentar su declaración fiscal y de no conflicto de interés.

IV. Los testigos sociales en las contrataciones públicas tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a las Dependencias, Entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;
- c) Emitir al final de su participación un informe a la Secretaría. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en los medios oficiales de la Secretaría, y se integrará al expediente respectivo, e
- d) Informar de su participación, durante el procedimiento de contratación o finalizado este, en cualquier momento que le sea solicitado por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad, para lo cual deberá acompañar la documentación correspondiente.

Los testigos sociales serán sujetos de la imposición de sanciones previstas en esta Ley, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

En caso de que el testigo social en las contrataciones públicas detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su informe a la Secretaría, al área de quejas del Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

Se podrá exceptuar la participación del testigo social en las contrataciones públicas, en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley establecerá los términos para el funcionamiento y operación de los testigos sociales en las contrataciones públicas.

La Secretaría establecerá los montos de la contraprestación al testigo social, en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, mismos que no podrán exceder los montos de las remuneraciones máximas permitidas a las personas servidoras públicas en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o de adjudicación directa con estrategia de negociación, la cual deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por la **persona titular** de la Dependencia o la Entidad.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de la contratación a celebrarse, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas o de afrodescendientes o cuando exista alguna oferta de cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, se invitará al menos a una organización de las antes señaladas a dicho procedimiento.

37

En los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y adjudicación directa con estrategia de negociación, las Dependencias y Entidades contratantes deberán acompañar el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y adjudicación directa con estrategia de negociación se establecerán en el Reglamento de esta Ley, teniendo como base lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 45 Bis. Las Dependencias y Entidades deberán prever, en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación restringida, en los contratos y órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes o servicios cumplen con las especificaciones requeridas, que la aceptación de los mismos deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles de haberlos recibido, así como que el proveedor deberá realizar la entrega a la Dependencia, Entidad o Convocante según corresponda.

Los diez días mencionados en el párrafo anterior, no se contabilizarán con el plazo del pago.

Artículo 45 Ter. La Secretaría podrá autorizar bajo su responsabilidad la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa con estrategia de negociación, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

- I. La Dependencia o Entidad que requiera la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios, justifique a la Secretaría su contratación por causa de urgencia debida a acontecimientos imprevisibles;
- II. Que permita resolver asuntos que no admiten demora porque existe el riesgo de causar daños o perjuicios graves al Estado, y
- III. Que no sea posible recibir los bienes, arrendamientos o servicios a tiempo mediante licitación pública o invitación restringida.

La Secretaría tendrá la facultad de aprobar o rechazar la viabilidad de llevar a cabo la contratación de los bienes, arrendamientos y servicios, a través de un procedimiento de adjudicación directa por negociación.

El procedimiento de contratación por adjudicación directa con estrategia de negociación se establecerá en el Reglamento de esta Ley, teniendo como base lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 47 Bis. En el caso del procedimiento por diálogo competitivo a que se refiere la fracción VIII del artículo 28 de esta Ley, en casos excepcionales y justificados, el Comité o los Sub-Comités respectivos de las Dependencias o Entidades podrán autorizar que otra Dependencia o Entidad lleve a cabo dicho procedimiento.

Artículo 47 Ter. Las Dependencias y Entidades podrán realizar contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y sin previa investigación de mercado, a través de un procedimiento de diálogo competitivo, tratándose de alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando, para dar satisfacción a las necesidades del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación;

II. Cuando la prestación del servicio o la adquisición de bienes objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras, y

III. Cuando la convocante, atendiendo a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o configuración del proyecto, no pueda establecer con precisión las especificaciones técnicas.

Este procedimiento se limitará a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones eficientes que permitan resolver problemas complejos y que puedan tener un impacto social o económico.

Artículo 47 Quáter. El diálogo competitivo se llevará a cabo en dos etapas, la preparatoria y la conclusiva, con la participación mínima de tres candidatos precalificados y con la participación de un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría y un testigo social en las contrataciones públicas:

I. La etapa preparatoria se realizará conforme a lo siguiente:

- a) La Secretaría como convocante consolidadora de la Administración Pública Estatal difundirá por un plazo de diez días hábiles, el comunicado de diálogo competitivo a través de su página oficial digital habilitada para tal efecto, donde se dará a conocer el documento descriptivo y demás documentación complementaria que contenga las necesidades de la Dependencia o Entidad y los requisitos de capacidad y recursos necesarios que los participantes interesados deben cumplir para acceder como candidato precalificado, el cual no podrá ser modificado posteriormente.

El comunicado de diálogo competitivo contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos al documento descriptivo y demás documentación complementaria de interés para los participantes interesados, así como los criterios de precalificación, adjudicación y fechas en que se llevarán a cabo los actos del diálogo competitivo;

- b) Primera fase: Presentación de documentos a través de la página oficial digital para determinar a los candidatos precalificados que hayan cumplido con los requisitos de capacidad y recursos necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato. La presentación de los documentos deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la difusión del comunicado;

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- c) Segunda fase: Evaluación de documentos presentados por los participantes interesados para acceder como candidatos precalificados, la cual se llevará a cabo dentro de los siguientes cinco días hábiles al término de la presentación de documentos, y
- d) Tercera fase: La Secretaría publicará en su página oficial digital la lista de los candidatos precalificados que resultaron de la evaluación y desarrollará, con estos diálogos cuyo fin será determinar y definir el objeto y alcance de la contratación para satisfacer las necesidades publicadas. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos precalificados.

39

Los diálogos se realizarán a través de la página oficial digital de la convocante o de forma presencial de manera conjunta con los candidatos precalificados, o podrán llevarse a cabo diálogos individuales sucesivos, conforme a los plazos comunicados, con el objeto de aclarar las dudas que tengan los candidatos precalificados sobre el diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento de la propuesta que en lo particular pretendan desarrollar, ello considerando la protección de los derechos intelectuales e industriales que la convocante deberá garantizar.

Los diálogos individuales proseguirán hasta que la convocante se encuentre en condiciones de determinar la fecha en que podrá llevarse a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones promoviendo el cumplimiento de los plazos comunicados al inicio del procedimiento.

El plazo para llevarse a cabo los diálogos competitivos será de hasta treinta días hábiles, contados a partir de la determinación de candidatos precalificados, los cuales se podrán prorrogar hasta por un periodo igual, en función de la complejidad del objeto de la contratación.

En caso de prórroga la convocante la notificará, a través de los medios electrónicos proporcionados para tal efecto, una vez que se haya cumplido el plazo para los diálogos competitivos establecidos en el comunicado.

La convocante levantará las actas correspondientes a las fases de la etapa preparatoria, mismas que serán publicadas en la página oficial digital de la convocante, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

La convocante dará un trato igual a todos los candidatos precalificados y no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados candidatos precalificados con respecto al resto, para lo cual toda la información que se proporcione será a través de los medios digitales o electrónicos proporcionados para tal efecto, bajo las mismas condiciones para todos los candidatos precalificados.

II. La etapa conclusiva se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) Primera fase: Publicación en la página oficial digital de la notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas que deberá contener la fecha, hora y lugar para llevarla a cabo a través de la propia página oficial, además de los requisitos que se deberán cumplir para la evaluación de propuestas, bajo el criterio de evaluación que la convocante determine de los establecidos en la presente Ley;
- b) Segunda fase: Evaluación de las propuestas técnicas, misma que se realizará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dichas propuestas y cuyo resultado general será publicado mediante acta en la página oficial digital.

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Durante la evaluación, la convocante podrá requerir por escrito a los postulantes que presentaron propuestas técnicas de manera individual, aclaraciones o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga la sustitución o variación significativa de los bienes o servicios determinados en la etapa preparatoria, así como de los requisitos establecidos en la notificación para presentar propuestas técnicas.

En caso de que ninguna de las propuestas técnicas, solventen, de manera íntegra las necesidades de los bienes y/o servicios requeridos por la convocante, pero esta identifique que dos o más propuestas técnicas de los postulantes pueden solventar las necesidades, podrá aceptar propuestas conjuntas y evaluar la posibilidad de llevar a cabo una segunda etapa de presentación de propuestas técnicas conjuntas, para lo cual deberá contar con el consentimiento de los postulantes involucrados. En dicho supuesto la convocante no podrá revelar a los demás postulantes las soluciones propuestas por un postulante u otros datos confidenciales;

- c) Una vez evaluadas las propuestas técnicas, la convocante notificará a los postulantes, a través de la página oficial digital si sus propuestas técnicas fueron aprobadas o no. En el caso de los postulantes cuyas propuestas técnicas fueron aprobadas, la convocante procederá a evaluar sus propuestas económicas;
- d) La convocante podrá llevar a cabo negociaciones con el postulante cuya oferta económica se considere que presenta las mejores condiciones para el Estado conforme al criterio de evaluación que se hubiere establecido en la notificación de presentación y apertura de propuestas técnicas.

El contrato se adjudicará a aquél postulante cuyas propuestas resultaron solventes, porque cumplen con los requisitos establecidos por la convocante y representa las mejores condiciones para el Estado.

La convocante levantará las actas correspondientes a la fase de presentación y apertura de propuestas, mismas que serán publicadas en la página oficial digital, sin incluir información reservada o confidencial de los postulantes en términos de las disposiciones aplicables, y

- e) El fallo será emitido a más tardar a los diez días hábiles siguientes a que concluya el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, debiéndose publicar el acta correspondiente en la página oficial digital. El resultado de las negociaciones obtenidas durante el procedimiento, así como la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia o Entidad contratante.

Los plazos para llevar a cabo el diálogo competitivo se podrán ampliar previa notificación a las partes, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente.

Una vez concluido el procedimiento de diálogo competitivo y notificado el fallo respectivo, el contrato será firmado dentro de los quince días naturales siguientes por la Dependencia o Entidad requirente de los bienes o servicios y el postulante que resulte ganador.

Artículo 47 Quinquies. Las Dependencias y Entidades que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad generales establecidas en un acuerdo marco, estarán obligadas a suscribir contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio al amparo de los acuerdos marco celebrados.

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El proceso de elaboración, celebración y administración de los acuerdos marco se regulará por lo previsto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los acuerdos marco se regirán por las disposiciones o cláusulas que establezcan las partes y, en lo que fueren omisas, conforme lo estatuido por el Código Civil del Estado.

La asignación de contratos específicos que deriven de un acuerdo marco, se realizará conforme al procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley.

No podrán celebrar un acuerdo marco aquellos proveedores que estén impedidos para contratar, en términos de los artículos 61 y 63 de esta Ley, así como con aquellos que se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los acuerdos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho acuerdo.

Las Dependencias o Entidades deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión, validación y determinación correspondiente conforme a los lineamientos que emita dicha Secretaría.

Artículo 105 Bis. Las partes contratantes podrán convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que pudieran surgir entre ambas por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución.

El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o la persona servidora pública responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.

No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.

La Contraloría fungirá como árbitro cuando las partes decidan someterse a este procedimiento. El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.

Artículo 106. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría, las Entidades y la Contraloría en los términos de esta Ley, será optativo para el agraviado interponer el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 107. La Secretaría, en los procedimientos de sanción, inconformidades y de conciliación a que se refiere esta Ley, podrá hacer uso de los medios de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus determinaciones:

"2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

42

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

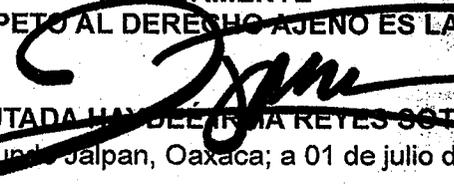
SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría contará con 180 días naturales para adecuar su Reglamento en la materia conforme a las disposiciones establecidas en el presente decreto.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 01 de julio de 2025.